



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTO:

El Informe N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD-S, Informe N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD-S y el Informe N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD-S, emitido por la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, así como los actuados en el expediente administrativo N° GG-OGA2022000182; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 publicado el 28 de noviembre de 2019, se estableció medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), con una vigencia de tres (3) años, esto es hasta el 28 de noviembre de 2022, en el que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (en adelante el SERFOR), tiene participación, a través la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante DGGSPFFS).

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2020-EF publicado el 30 de enero de 2020, se Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, habiendo sido incluido el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR en dicha transferencia por el monto de S/ 5,870,520.00 (cinco millones ochocientos setenta mil quinientos veinte con 00/100 soles) para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad – PNIC.

Que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2020-MIANGRI-SERFOR-DE del 03 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva del SERFOR. Aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2020-EF, que autoriza una transferencia de partidas por un monto total de S/ 5'870,520.00 (Cinco Millones ochocientos setenta mil quinientos veinte y 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que mediante Memorando N° 024-2020-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP/OP del 10 de marzo de 2020, otorgo la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 3'116,000.00 para financiar la contratación de las cuarenta y cuatro (44) plazas CAS solicitados por la DGGSPFFS, hasta diciembre 2020, en el marco del D.U. N° 018-2019.

Que, mediante Contratos Administrativos de Servicio suscritos en el mes de junio de 2020, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, contrato servidores para realizar actividades en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019 del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad-PNIC, decreto que estipulaba una vigencia de tres (3) años, esto es hasta el 28 de noviembre de 2022.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Que mediante Memorando N° D000036-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH del 07 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos solicito con carácter de urgente a la Oficina de Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la prórroga de los contratos a partir del mes de marzo de 2022, de los servidores CAS del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Que mediante Memorando N° D000034-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP del 08 de febrero de 2022, la Oficina de Presupuesto emitió respuesta a la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos sobre la disponibilidad presupuestal para la prórroga de los contratos de los servidores CAS a partir del mes de marzo del 2020 del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, manifestando que no se cuentan con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes para la atención de la Planilla CAS con carácter de transitoriedad (PNIC) a cargo de la DGGSPFFS, por lo que desde el ámbito estrictamente presupuestario, se encuentra imposibilitada de otorgar la respectiva Disponibilidad Presupuestal requerida.

Que mediante Informe Múltiple N° D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH del 09 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informo sobre la imposibilidad Presupuestal existente para contratar CAS PNIC por el periodo Marzo a Noviembre del 2022; a la Dirección Ejecutiva, Gerencia General, Oficina General de Administración, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Que mediante Proveído N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH del 03 de marzo de 2022, el Director de la Oficina de Recursos Humanos indico a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en referencia al Informe Múltiple N° D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, iniciar las investigaciones destinadas al deslinde de responsabilidades administrativas sobre el particular, proceso y contratación CAS PNIC, debiendo informar las acciones realizadas

Que Mediante Informe N° D000015-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD del 03 de marzo de 2022, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirigió a la Oficina de Recursos Humanos indicando en su análisis que en casos en que se presente una denuncia contra el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 del TUO de la LPAG. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente.

Que Mediante Informe N° D000128-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH del 04 de marzo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración respecto al Informe N° D000015-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD de la Secretaria Técnica de PAD referido a la Investigación sobre el Proceso y Contratación CAS PNIC, y sobre la solicitud de abstenerse en la tramitación de la investigación y deslinde de responsabilidades respecto al Informe N° D000074-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, invocando para tal efecto los supuestos previstos en el numeral 5 del artículo 99° del ex Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Asimismo, en el citado informe se señala que corresponde a la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Gerencia General proceder con la designación de la Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR.

Que Mediante Resolución de Gerencia General-RGG N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG del 06 de abril de 2022, la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR designa al Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, en adición a sus funciones para que tramite la investigación referente a la "Imposibilidad Presupuestal para contratar CAS PNIC marzo a noviembre 2022"

Que, a través del Informe N° D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ORH/STPAD-S, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica-Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe relacionado a los hechos advertidos por la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a través del Proveído N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, y del análisis y revisión de los actuados concluyó que la potestad disciplinaria se encuentra prescrita, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 94 de la Ley N° 30057— Ley del Servicio Civil, recomendando que la Gerencia General a través de una resolución, oficialice la prescripción de la facultad sancionadora que tenía la entidad para iniciar proceso administrativo disciplinario.

II. ANÁLISIS

2.1. Aplicación de la Ley del Servicio Civil y la Prescripción del Procedimiento administrativo Disciplinario.

Que, el Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014 de conformidad con la undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*" siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos 276, 728 y 1057); las mismas que se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en esa misma secuencia, de conformidad con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de dicha fecha son de aplicación, entre otros, el siguiente supuesto:

"(...)Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General (...)"

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVICIO CIVIL/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la mencionada resolución, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la prescripción tiene naturaleza



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva y no como regla procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, del mismo modo, el artículo 94 de la Ley N° 30057, establece que el plazo de prescripción se computa desde los tres (03) años contados a partir desde la comisión de la falta y un (01) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga a sus veces.

Que, aunado lo anterior, es relevante en este punto señala que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo - de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

2.2. De los hechos imputados a los servidores y la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, los hechos que habrían configurado la comisión de presunta falta administrativa de los señores **RAUL JAVIER DANCE SIFUENTES, JUAN CARLOS CASTRO PINTO, JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ Y DANIEL RICARDO SANCHEZ SALAS**, ocurrieron durante el periodo del 07 al 08 de febrero de 2022, según se desprende de los numerales 2.5 y 2.6 del Informe N D000007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ORH/STPAD-S, por tanto, desde dicho momento corresponde computar el periodo de tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; no obstante, si durante el transcurso del periodo antes señalado, la infracción es puesta en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, comienza a computarse el nuevo plazo de prescripción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual corresponde a un (01) año.

Que, al respecto, teniendo en cuenta que a través del Proveído N° D000548-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH del 03 de marzo 2022, la Oficina de Recursos Humanos, dispuso iniciar las investigaciones destinadas al deslinde de responsabilidades administrativas sobre la imposibilidad presupuestal para contratar CAS-PNIC de marzo a noviembre de 2022, la Secretaría Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios evaluó los plazos prescriptorios a:

- a. **RAUL JAVIER DANCE SIFUENTES**
- b. **JUAN CARLOS CASTRO PINTO**
- c. **JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ**
- d. **DANIEL RICARDO SANCHEZ SALAS**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

HECHO INFRACTOR	PRESCRIBE LA ACCION DISCIPLINARIA	TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
<u>08/02/2022</u> IMPOSIBILIDAD PRESPUESTAL PARA CONTRATAR CAS – PNIC desde el mes de marzo a noviembre de 2022	08/02/2023	<u>03//03/2022</u> Memorando N° D000034-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP

Que, en tal sentido, se puede verificar que, a la fecha del 03 de marzo de 2023, fecha en que el Director de la Oficina de Recursos Humano advirtió sobre el déficit presupuestario para la continuidad de los CAS-PNIC, en el ejercicio fiscal 2022 habrían transcurrido el plazo de un (01) año para disponer el inicio del procedimiento disciplinario.

Que, en ese sentido, ha operado la prescripción de la facultad disciplinaria respecto a: **RAUL JAVIER DANCE SIFUENTES, JUAN CARLOS CASTRO PINTO, JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ Y DANIEL RICARDO SANCHEZ SALAS**, en ese sentido corresponde a la Gerencia General declarar la prescripción, emitiendo la respectiva resolución y a su vez disponer las acciones conducentes a deslindar responsabilidad de los servidores que dejaron prescribir los hechos descritos en el Expediente N° GG-OGA20220000182 de corresponder y considerarlo pertinente;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Gerencia General N° D00003-2021-SERFOR-GG, de fecha 25 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario a los ex servidores **RAUL JAVIER DANCE SIFUENTES, JUAN CARLOS CASTRO PINTO**, y servidores **JUAN JESUS ALDANA VILCHEZ Y DANIEL RICARDO SANCHEZ SALAS**, por superar el plazo establecido en artículo 94 de la Ley N° 30057, concordado con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil"

Artículo Segundo .- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento administrativo Disciplinario, para que efectúe la precalificación correspondiente por los hechos que dieron lugar a la prescripción efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. – Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MANUEL ASENCIÓN PACHAS OCHOA
GERENTE GENERAL (e)
GERENCIA GENERAL